



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 2005

(18 DE FEBRERO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE FACILITA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO No.13 DE 2015 Y No.38 DEL AÑO 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RESPECTO DE MEDIDAS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE COMPETENCIA EN SEGUNDA LENGUA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 establece que las instituciones de educación superior deben promover una formación integral que incluya el desarrollo de competencias comunicativas en lenguas extranjeras.

Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 13 de 2015 se estableció el requisito de competencia en segunda lengua para los estudiantes de pregrado de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 38 de 2025, se modificó parcialmente el contenido del Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 13 de 2015, sobre competencia en segunda lengua para estudiantes de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Que la Universidad, en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional y su política de internacionalización, reconoce la importancia del aprendizaje progresivo y sostenido de una segunda lengua desde las etapas iniciales de la formación universitaria.

Que el crecimiento de la oferta académica, la diversificación de jornadas y modalidades, así como las condiciones institucionales de infraestructura física, tecnológica y de planta docente, requieren ajustes normativos que garanticen una implementación gradual, equitativa y sostenible del requisito de segunda lengua.

Que se hace necesario precisar el alcance del deber de matricular y cursar los cursos de inglés, así como definir el concepto de semestre académico para efectos del cumplimiento del requisito.

Que resulta pertinente establecer un periodo de transición para la aplicación del régimen de semaforización, con el fin de garantizar el debido proceso académico y evitar afectaciones desproporcionadas a los estudiantes durante la implementación de los ajustes normativos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Estatuto General de la Universidad, los actos administrativos que expide el Rector se denominan resoluciones, a través de las cuales se encuentra facultado para dictar las normas necesarias que permitan



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 2005

(18 DE FEBRERO DE 2026)

facilitar y asegurar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo Superior y el Consejo Académico, así como para resolver las situaciones de carácter individual que se presenten dentro del ámbito de su competencia, garantizando el adecuado ejercicio de la función administrativa y el desarrollo armónico de la gestión institucional.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Rector,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Facilitar el cumplimiento de los **acuerdos del Consejo Superior Universitario No. 13 de 2015 y No. 38 del año 2025** respecto de medidas para la aplicación del requisito de competencia en segunda lengua para estudiantes de pregrado de la Universidad Tecnológica de Pereira, de conformidad con lo dispuesto en el articulado subsiguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 38 de 2025 se facilitará mediante la organización y oferta continua de cursos de inglés por parte del Instituto de Lenguas Extranjeras – ILEX, de manera que los estudiantes de programas de pregrado técnico, tecnológico y profesional puedan matricular y cursar, desde su primer semestre académico, un curso de inglés por semestre en las distintas modalidades e intensidades institucionalmente disponibles, hasta completar la totalidad de cursos exigidos como requisito de segunda lengua, conforme al Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 13 de 2015. Igualmente, la planeación académica, la disponibilidad de infraestructura física y tecnológica, así como la asignación de la planta docente requerida, serán articuladas entre el Instituto de Lenguas Extranjeras y las dependencias competentes, con el propósito de garantizar una implementación gradual, ordenada y adecuada de la obligación académica, teniendo en cuenta las particularidades de los programas y las condiciones institucionales.

En el caso de los programas de jornada especial, la exigencia se aplicará a partir del segundo semestre académico, como medida de facilitación para la adaptación de los estudiantes al proceso formativo.

Para efectos operativos, se entenderá el semestre académico como el periodo regular, los dos periodos intensivos y, al menos, un periodo intersemestral, lo que permitirá flexibilidad en el cumplimiento del requisito. Cuando un estudiante no matricule o no realice el curso de inglés correspondiente sin causa debidamente justificada, se facilitará el cumplimiento asignando obligatoriamente el curso en el semestre inmediatamente posterior, durante los dos periodos intensivos, de manera que se cubra tanto el semestre incumplido como el vigente, garantizando el avance oportuno y efectivo en el requisito de segunda lengua, sin posibilidad de cancelación.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez transcurridas las primeras cuatro (04) horas de desarrollo del curso de inglés, únicamente se admitirán solicitudes de cancelación o retiro del mismo en los siguientes casos excepcionales:



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 2005

(18 DE FEBRERO DE 2026)

- a) **Cancelación de semestre académico.** En este evento, el estudiante deberá adelantar de manera independiente la cancelación del curso de inglés ante el Instituto de Lenguas Extranjeras – ILEX, conforme a los procedimientos institucionales establecidos para tal fin.
- b) **Incapacidad médica.** Cuando el estudiante presente una incapacidad médica continua superior a diez (10) días calendario, debidamente certificada por la Entidad Promotora de Salud (EPS) correspondiente, que le impida continuar con el desarrollo normal del curso.
- c) **Homologación del requisito de segunda lengua.** Cuando el estudiante obtenga la aprobación del cumplimiento del requisito mediante la presentación de un examen internacional reconocido por la Universidad, según Acuerdo 38 de 2025, o a través de cursos de extensión del Instituto de Lenguas Extranjeras, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. La obligación de matricular y cursar un curso de inglés por semestre, en los términos establecidos en el artículo tercero del Acuerdo 38 de 2025, aplicará exclusivamente a los estudiantes que ingresen a primer semestre a partir del periodo académico 2026-1 en adelante.

Los estudiantes que hayan ingresado con anterioridad a dicho periodo continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su admisión, sin perjuicio de las medidas transitorias de este artículo del Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año 2026.

LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
Rector

Elaboró: Jeniffer Posada Vásquez
Revisó: Wilson Arenas Valencia